LA CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

63ª reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 3 a 7 de junio de 2024

**SC63 Doc.16.1**

**Examen y consolidación de las resoluciones en vigor:**

**Introducción**

**Acciones solicitadas:**

Se invita al Comité Permanente a examinar los cuatro proyectos de resoluciones consolidadas que figuran en los documentos SC63 Doc.16.2, SC63 Doc.16.3, SC63 Doc.16.4 y SC63 Doc.16.5, y presentarlos a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes para su adopción.

1. En su 59ª reunión (SC59, 2021), el Comité Permanente consideró una serie de documentos relativos al inicio de un procedimiento de consolidación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas anteriormente por la Conferencia de las Partes Contratantes. Entre los documentos que se consideraron se incluían los siguientes:

* documento SC59 Doc.13.1 *Examen de todas las resoluciones y decisiones anteriores: Procedimiento para realizar el examen*, que contenía, como Anexo 1, un proyecto de resolución sobre este tema; y
* documento SC59 Doc. 13.3, sobre *Proyecto de resolución consolidada sobre “Inventarios”*.

 Tras el debate, el Comité Permanente acordó presentar el proyecto de resolución sobre el procedimiento de consolidación para su consideración en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

2. En su 14ª reunión (COP14, 2022), la Conferencia de las Partes Contratantes consideró el proyecto de resolución relativo al examen y consolidación de las resoluciones existentes, así como las opciones que se presentaron, y adoptó la Resolución XIV.5, sobre *Examen de las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes Contratantes*, en la que se establece el procedimiento de consolidación.

3. Uno de los elementos fundamentales de la Resolución XIV.5 es la decisión de establecer un procedimiento para la consolidación de las resoluciones y recomendaciones existentes de la Conferencia de las Partes. Como se indica en el párrafo 10 de la Resolución:

“a) *el objetivo general de la consolidación es facilitar la comprensión y aplicación de las resoluciones, combinando en una única resolución los textos de las resoluciones existentes que tratan sobre un mismo tema, o subtema, utilizando el texto de las resoluciones existentes en la medida de lo posible y eliminando discrepancias e incoherencias, aclarando el significado, normalizando los términos utilizados, corrigiendo los errores gramaticales, actualizando las partes que son obsoletas y suprimiendo las partes que ya no son aplicables*;

*b) después de cada una de las reuniones de la COP, el Comité Permanente seleccionará un número reducido de categorías por temas (por lo general, entre dos y cuatro categorías) de la lista de categorías de resoluciones que figuran en el anexo 2 de la presente resolución, sobre las que la Secretaría (o su consultor) preparará proyectos de resoluciones consolidadas para someterlos a la consideración de la siguiente COP;*

*c) en el documento en que se presenta cada proyecto de resolución consolidada se indicará el origen de los textos presentados y se explicarán las diferencias respecto a las resoluciones existentes;*

*d) los proyectos de resoluciones consolidadas no incluirán ningún concepto, política, norma u orientación nuevos que no hayan sido acordados anteriormente por la COP;*

*e) el texto de cada proyecto de resolución consolidada indicará que deroga las resoluciones que se están consolidando y que dicha resolución reemplazará;*

*f) cada proyecto de resolución consolidada preparado por la Secretaría se presentará al Comité Permanente, que asesorará a la Secretaría y aprobará el proyecto para que sea presentado para su adopción por la Conferencia de las Partes una vez que haya comprobado que el proyecto se ha preparado correctamente [....]*”

4. En su 62ª reunión (SC62, septiembre de 2023), de conformidad con el apartado 10.b) de la Resolución XIV.5, el Comité Permanente adoptó la Decisión SC62-25, que se reproduce a continuación:

 *El Comité Permanente seleccionó las categorías “Inventarios”, “CECoP”, “Agua, recursos hídricos y gestión de recursos hídricos” y “Evaluación de los valores y servicios de los humedales”, para las que se elaborarían proyectos de consolidación que se examinarían en la reunión SC63.*

5. Por consiguiente, la Secretaría contrató a un consultor para que preparara un proyecto de resolución consolidada sobre cada uno de estos temas. Los proyectos se presentan en los documentos SC63 Doc.16.2, SC63 Doc.16.3, SC63 Doc.16.4 y SC63 Doc.16.5.

6. Aunque el procedimiento de consolidación de resoluciones ya se ha iniciado en varias convenciones sobre el medio ambiente, es la primera vez que se aplica para la Convención sobre los Humedales. Por este motivo, se ha adoptado un enfoque muy prudente para garantizar que las Partes puedan confiar en que —en el proceso de compilación de los acuerdos existentes en un único documento sobre cada tema general— no se esté perdiendo nada de lo que aún pueda estar en vigor.

7. La función del Comité Permanente en la fase actual, y de la Conferencia de las Partes Contratantes en el examen de los textos, consiste únicamente en garantizar que la consolidación de las resoluciones y recomendaciones se haya realizado correctamente, que no se haya introducido nada nuevo y que no haya cambios de fondo, de modo que el texto consolidado refleje efectivamente lo que ya ha sido acordado por la Conferencia de las Partes y que sigue estando en vigor. La Conferencia de las Partes ha aclarado este punto en la Resolución XIV.5, párrafo 10.g), como sigue:

*g) dado que el proceso de consolidación de resoluciones no tiene la finalidad de revisar el contenido de las decisiones adoptadas anteriormente por la Conferencia de las Partes, el reglamento para la consideración y adopción de proyectos de resoluciones consolidadas será diferente de aquel aplicado para la consideración de otros proyectos de resolución en el sentido de que, como norma general, el contenido no se presentaría para el debate, dado que, en principio, ya ha sido acordado por las Partes*. *La decisión principal que deberá adoptar la Conferencia es si la consolidación se ha llevado a cabo correctamente*[[1]](#footnote-1)*.*

8. Se entiende que puede existir el deseo de modificar el fondo de lo que se ha acordado previamente. De conformidad con el procedimiento de consolidación, el momento para proponer dichos cambios es después de que la Conferencia de las Partes haya adoptado el proyecto de resolución consolidada.

9. Es importante destacar que la finalidad del procedimiento de consolidación es reunir en un único documento todas las decisiones, interpretaciones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes relativas a un mismo tema. De este modo se garantiza que las Partes tengan que consultar solo un texto para obtener orientación sobre ese tema.

10. El primer paso a estos efectos es consolidar todas las orientaciones existentes sin tratar cuestiones de fondo, de modo que las decisiones que ya ha tomado la Conferencia de las Partes y que siguen estando en vigor sean claras y constituyan la base de cualquier otra consideración. Por ello, en el procedimiento de acuerdo sobre los proyectos en los que se consolidan las decisiones y recomendaciones existentes no se tratan las cuestiones de fondo en sí mismas.

11. Para garantizar que quede solo una resolución sobre cada tema para el que se ha iniciado la consolidación, cualquier otro texto sobre el mismo tema debe proponerse como enmienda de la resolución consolidada, y no como una nueva resolución.

12. Este es el enfoque que se sigue en otras convenciones sobre el medio ambiente, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre las Especies Migratorias.

13. Se invita al Comité Permanente a considerar y aprobar los cuatro proyectos de resoluciones consolidadas que acompañan el presente documento.

1. Sin subrayado en el original; añadido por la Secretaría a los fines del presente documento. [↑](#footnote-ref-1)